

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA UNIÓN
MILAGREÑA**

CONSIDERANDO:

QUE:

El **Art. 225** de la constitución del Ecuador establece que el sector público comprende:
“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

El **Art. 63** del COOTAD establece, Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

El **Art. 6** del COOTAD establece, Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

El **Art. 64** del COOTAD establece, Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

El **Art. 67** del COOTAD establece, Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

El **Art.391** del COOTAD establece, Procedimientos administrativos internos.- Los consejos regional o provincial, el concejo metropolitano o municipal y la junta parroquial rural, regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia;

La ley orgánica de administración financiera y control, las normas de control interno emitidas por la contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentos que optimicen el uso y manejo de recurso financieros.

Por lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización.

EXPIDE EL:

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN, Y MANEJO DE FONDOS ECONÓMICOS GENERADOS EN PROYECTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA EN EVENTOS CULTURALES CANTONALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.

ART. 1.- OBJETIVO.-

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, aparte de promocionar su cultura ante la población parroquial, podrá realizarla a nivel cantonal, provincial y nacional.

ART. 2.- PARTICIPACIÓN.-

Al inicio de cada año fiscal, en sesión de concejo parroquial, el presidente y vocales del Gobierno Parroquial decidirán, para dicho periodo, la participación en PROYECTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA EN EVENTOS CULTURALES CANTONALES, PROVINCIALES Y NACIONALES, la participación no será obligatoria, ya que dependerá el presupuesto institucional de cada año.

ART. 3.- ASIGNACION DE PRESUPUESTO.-

En la distribución económica anual y luego de haber decidido la participación o no en dicho año, se designará un presupuesto económico, cuyo monto se calculará estimando gastos a realizar, dependiendo de las actividades, o tomando referencia a participaciones anteriores; este monto estará asignado en la partida presupuestaria de eventos culturales,

aclarando que esta inversión está relacionada, pero no es la misma que se designa para la promoción cultural por aniversario de la parroquia.

ART. 4.- GASTOS GENERADOS.-

La participación en eventos de promoción cultural generará gastos de cancelación de bienes, materiales, artículos, servicios profesionales o artesanales, alquiler de vestimenta, entre otros, y serán responsabilidad del contratista que oferte el mejor costo, en función de las necesidades requeridas.

ART. 5.- TIPOS DE PARTICIPACIÓN.-

Por cada participación, la institución elaborará un proyecto puntual para la promoción de la cultura, en este se conocerá las actividades que serán parte de la intervención al evento; estas serán elaboradas de acuerdo a la invitación recibida por la institución organizadora como municipio, prefectura o alguna institución de Gobierno. Se trabajará dando cumplimiento a lo que estipule el proyecto elaborado por la institución; generalmente los tipos de participación serán: Carros alegóricos, participación de stand en ferias, grupos de comparsas, comidas típicas, entre otros relacionados.

ART. 6.- PARTICIPACIÓN CON CANDIDATAS EN REINADOS DEL CANTÓN, PROVINCIA O NACIONAL.-

En base a la decisión tomada del artículo 2 de esta ordenanza reglamentaria, el Gobierno Parroquial designará a la reina vigente de la parroquia, para que represente en el reinado al que se haya sido invitado. El Gobierno parroquial, de ser necesario, acompañará a la candidata en los requerimientos del concurso que guarden relación con eventos culturales, por ejemplo, comparsas, carros alegóricos para la presentación de la candidata, publicidad, entre otros.

La candidata a reina se encargará de cubrir todos los gastos generados para su participación.

ART. 7.- MANEJO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS.

Para intervenciones como carros alegóricos, participación de stand en ferias, grupos de comparsas y otros gastos de actividades que guarden relación, se contratará el servicio de acuerdo al proceso de contratación idóneo.

ART. 8.- PROHIBICIONES.-

Los fondos serán de uso exclusivo de lo anotado en este reglamento; no se utilizará para pago de viáticos, subsistencias, alimentación para autoridades y personal del Gobierno Parroquial Unión Milagreña.

Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509
del jueves 24 de Diciembre de 2009.
Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010.
RUC: 2260004290001
Parroquia Unión Milagreña-Cantón Joya de los Sachas
Provincia de Orellana



ART. 9.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

La secretaria tesorera del GAD Parroquial deberá fiscalizar el proceso de contratación, a fin de determinar la legalidad y propiedad de los documentos de respaldo, y mantener en archivo los respaldos que se deriven del proyecto.

ART. 10.- DISPOSICION FINAL.-

Este reglamento entre en vigencia una vez que sea analizado y aprobado en sesión de consejo parroquial; de su aplicación se encargarán las respectivas dependencias.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, a los veinte y siete días del mes de Junio del año 2016.

Sr. Pedro Cueva Eras
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA

